

Decide tener en cuenta, cuando organice misiones visitadoras a los territorios en fideicomiso, los principios enunciados en las precitadas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1951 a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental y las observaciones formuladas al respecto por el Comité de Misiones Visitadoras.

409a. sesión,
27 de marzo de 1952.

428 (X). Petición de la New Guinea Chinese Union de Rabaúl, y de la Overseas Chinese Association de Kavieng (T/Pet.8/4 y Add.1 y 2) relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la *New Guinea Chinese Union*, de Rabaúl, y de la *Overseas Chinese Association*, de Kavieng (T/Pet.8/4 y Add.1 y 2), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. R. Halligan,

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (T/791) respecto a las dificultades que los chinos encuentran con motivo de las restricciones impuestas a la inmigración por la ordenanza de inmigración de 1932-1940, y principalmente de las restricciones relativas a la duración de la residencia, el regreso a Nueva Guinea, los hijos nacidos en Nueva Guinea, el matrimonio entre residentes permanentes y residentes no permanentes, las esposas y familiares a cargo de los inmigrantes y los mandatarios comerciales,

Habiendo tomado nota, además, de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/859 y T/965), así como de la exposición oral del representante especial,¹ según las cuales:

a) La mayoría de la población china de Nueva Guinea, en 30 de junio de 1951, se componía de residentes permanentes,

b) En virtud de la enmienda del 15 de octubre de 1951 al reglamento sobre nacionalidad, todos los chinos nacidos en Nueva Guinea antes o después de la entrada en vigor de la enmienda han obtenido la calidad de "protegidos australianos", y

c) La Administración del Territorio y el Gobierno de Australia están revisando la situación de los 200 chinos que residen actualmente en el Territorio en virtud de permisos de residencia que expirarán el 30 de junio de 1952,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora concluirá sin pérdida de tiempo el examen de las cuestiones planteadas por los peticionarios;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que conceda nuevos permisos de residencia a los 200 chinos citados, a más tardar cuando expire su permiso

¹ Véase el documento T/C.2/SR.1.

actual e ínterin se resuelve su petición de permiso de residencia permanente;

3. *Recomienda, además*, que, al examinar la situación de esos 200 chinos, la Autoridad Administradora tenga muy en cuenta las razones alegadas en la última comunicación de los peticionarios (T/Pet.8/4/Add.2), particularmente las ideas expuestas en lo tocante a la cuestión de la residencia permanente;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora que, en su próximo informe anual, se sirva poner en conocimiento del Consejo de Administración Fiduciaria el resultado del examen de las cuestiones planteadas en la petición, así como las medidas adoptadas o en curso al respecto;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

408a. sesión,
26 de marzo de 1952.

429 (X). Petición del Sr. S. A. Athman (T/Pet.2/100) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. S. A. Athman (T/Pet.2/100), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales:

a) El peticionario fué despedido después de habersele declarado culpable de la comisión de actos capaces de alterar el orden público y de agresión a un agente de policía,

b) Ha recibido íntegramente el salario que se le debía,

c) Según su hoja de servicios como funcionario público, no reúne las condiciones requeridas para ser empleado de nuevo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

430 (X). Petición del Sr. Paul Wamba Kudililwa (T/Pet.2/109) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,